

c) Las estimaciones del subpárrafo a) se resumen como sigue:

i) Gastos estimados en miles de libras esterlinas:

	Gastos de explotación	Gastos de inmovilización	Total
Francia	1.316	119	1.435
Noruega/Suecia	586	—	586
Países Bajos	638	97	735
Reino Unido	1.255	75	1.330
URSS	2.160	240	2.400

ii) Las estimaciones presupuestarias relativas a los gastos de la Organización por administrar el Acuerdo durante el primer ejercicio financiero ascienden a:

Cincuenta y cuatro mil libras esterlinas al tipo de cambio oficial de las NU en 1 de octubre de 1975;

En el supuesto de que se celebren dos reuniones de la Junta durante el primer ejercicio financiero, cada una de una semana de cinco días laborables de duración y con servicios de interpretación en las cuatro lenguas oficiales (español, francés, inglés y ruso), cuando se precise.

6. Garantías relativas a los gastos de capital.

a) Se da por sentado que las Partes Contratantes han aceptado, para mantener durante la duración del Acuerdo, la red especificada en el anexo I:

i) El reacondicionamiento por el Gobierno del Reino Unido de dos de sus buques existentes a un coste estimado a los precios vigentes de noviembre de 1974 de 1.000.000 de libras esterlinas por buque y, por consiguiente, la recuperación por parte de dicho Gobierno de los gastos reales de capital durante un periodo de amortización de cinco años;

ii) El arriendo por el Gobierno del Reino de Noruega de un buque de reemplazamiento a quilaado mediante un contrato de arrendamiento de cinco años que comenzará el 1 de enero de 1977 y, por consiguiente, la recuperación por dicho Gobierno de la parte declarada de dichos gastos de arriendo relativa a los gastos de capital, estimados en 287.000 libras esterlinas anuales, a los precios vigentes en noviembre de 1974.

b) Los gastos a que se alude en los anteriores apartados i) y ii) del párrafo a) serán recuperados por los Gobiernos interesados de acuerdo con las disposiciones del artículo 10, así como con lo dispuesto en el párrafo 4) del artículo 20.

c) Las Partes Contratantes que, dentro del marco de este Acuerdo, aporten buques que se hallen en funcionamiento a la terminación del Acuerdo de Estaciones Oceánicas del Atlántico Norte, firmado en París el 25 de febrero de 1954, tendrán derecho a seguir incluyendo los gastos de amortización de su capital, debiendo declarar dichos gastos según lo dispuesto en el artículo 10.

d) A pesar de lo dispuesto en los párrafos b) y c) anteriores, la Parte Explotadora que retire definitivamente del servicio un buque no podrá exigir ningún reembolso en concepto de amortización o alquiler de dicho buque durante el periodo que quede por transcurrir.

Acuerdo de financiación colectiva de las Estaciones Oceánicas del Atlántico Norte

(El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de diciembre de 1976)

ESTADOS PARTE

Alemania, República Federal de	30 mayo 1975 (FD).
Cuba	1 mayo 1978 (R).
Dinamarca	27 mayo 1975 (FD).
España	28 octubre 1976 (AD).
Finlandia	18 junio 1978 (R).
Francia	12 enero 1978 (R).
Irlanda	30 mayo 1975 (FD).
Islandia	21 mayo 1975 (R).
Italia	29 junio 1981 (R).
Noruega	18 junio 1975 (R).
Países Bajos	27 junio 1975 (R).
Reino Unido	24 mayo 1976 (R).
Suecia	27 mayo 1975 (R).
Suiza	19 julio 1976 (R).
Túnez	15 mayo 1975 (FD).
URSS	2 jun. 1976 (AD) (1).

FD = Firma definitiva.
R = Ratificación.
AD = Adhesión.

(1) El Instrumento de Adhesión al Acuerdo depositado por el Gobierno de URSS contiene la siguiente reserva: «El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se considera obligado por los párrafos 1), 2) y 4) de artículo 14 del Acuerdo de financiación colectiva de las Estaciones Oceánicas del Atlántico Norte y declara que en el sometimiento a arbitraje de cualquier litigio entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo es necesario, en cada caso individual, el acuerdo entre

todas las partes en el litigio, y que solamente aquellos designados por las partes en litigio, y con el acuerdo de todas ellas, pueden ser árbitros».

El presente Acuerdo entró en vigor el uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de junio de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16408 ORDEN de 25 de junio de 1982 por la que se establece la estructura de las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles.

Ilustrísimo señor:

La estructura orgánica de los Gobiernos Civiles se regula actualmente por la Orden de 13 de diciembre de 1977. Desde esta fecha, toda la Administración Provincial ha sufrido profundas modificaciones orgánicas y funcionales, y así ha ocurrido también en los Gobiernos Civiles.

Por otro lado, creada la Dirección General de Protección Civil por Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, deben adaptarse sus actuales estructuras provinciales para que, dentro de los Gobiernos Civiles, puedan atender de manera suficiente los requerimientos sociales en esta materia.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme al artículo 3.º del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, de Reforma de la Administración Periférica del Estado, bajo la autoridad del Gobernador civil, representante permanente del Gobierno en la provincia, los Gobiernos Civiles estarán integrados por las siguientes unidades:

- La Secretaría General.
- Las Direcciones Provinciales Departamentales, que tienen el carácter de unidades de gestión y ejecución de la política del Gobierno y de sus programas de actuación.
- La Comisión Provincial de Gobierno.

Art. 2.º 1. Las funciones de las unidades básicas de los Gobiernos Civiles a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 2689/1977, de 15 de octubre, serán ejercidas bajo la dirección y coordinación del Secretario general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, y a través de la estructura orgánica de Servicios, Secciones y Negociados que en esta Orden se establecen.

2. Sin perjuicio de las funciones y actividades que tengan ordinariamente asignadas, los funcionarios adscritos a los distintos Negociados de los Gobiernos Civiles desempeñarán las demás tareas que le sean encomendadas por el Gobernador civil o el Secretario general, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 3.º Las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Madrid y Barcelona se estructuran en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General, con nivel orgánico de Servicio, que agrupará las siguientes unidades:

Sección de Derechos Ciudadanos, con los Negociados de:

- Ejercicio de Derechos Ciudadanos.
- Extranjería.
- Infracciones Administrativas.

Sección de Autorizaciones Administrativas, con los Negociados de:

- Seguridad Ciudadana.
- Establecimientos y locales de pública concurrencia.
- Actividades recreativas.
- Policía de Espectáculos Públicos.
- Otras autorizaciones.

2. Oficialía Mayor, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerán los Negociados de:

- Registro General y «Boletín Oficial de la Provincia».
- Habilitación y Administración Económica.
- Conservación y Material.
- Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.
- Organos Colegiados.
- Personal, Régimen Interior y Archivo.

3. Los servicios de Protección Civil se organizarán en las dos unidades siguientes:

Sección de Protección Civil, que desempeñará la Jefatura inmediata de los servicios, con los Negociados de:

- Información y Planificación.
- Colaboración Ciudadana.

Sección de Coordinación y Gestión.

4. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio, del que dependerán los Negociados de:

- Estudios e Informes.
- Documentación y Normativa Legal.
- Programación y Seguimiento.
- Coordinación Provincial.

Art. 4.º Las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Alicante, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza se estructuran en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General, con nivel orgánico de Servicio, que agrupará las siguientes unidades:

Sección de Derechos Ciudadanos, con los Negociados de:

- Ejercicio de Derechos Ciudadanos.
- Extranjería.
- Infracciones Administrativas.

Sección de Autorizaciones Administrativas, con los Negociados de:

- Seguridad Ciudadana.
- Establecimientos y Locales de Pública concurrencia.
- Actividades Recreativas.
- Policía de Espectáculos Públicos.
- Otras autorizaciones.

2. Sección de Asuntos Generales, con los Negociados de:

- Registro General y «Boletín Oficial de la Provincia».
- Habilitación y Administración Económica.
- Personal, Conservación, Régimen Interior y Archivo.
- Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.
- Organos Colegiados.

3. Jefatura de los servicios de Protección Civil, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá un Negociado de apoyo con igual denominación:

4. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio, del que dependerán los Negociados de:

- Estudios e Informes.
- Documentación y Normativa Legal.
- Programación y Seguimiento.
- Coordinación Provincial.

Art. 5.º Las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Jaén, León, Navarra, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo y Valladolid se estructuran en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General, con nivel orgánico de Servicio, que agrupará a las siguientes unidades:

Sección de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos, con los Negociados de:

- Registro General, «Boletín Oficial de la Provincia», Expropiación Forzosa y Archivo.
- Personal, Habilitación y Administración Económica.
- Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Organos Colegiados.
- Ejercicio de Derechos Ciudadanos y Extranjería.
- Infracciones Administrativas.

Sección de Autorizaciones Administrativas, con los Negociados de:

- Seguridad Ciudadana.
- Actividades Recreativas.
- Policía de Establecimientos y Espectáculos Públicos y otras autorizaciones.

2. Jefatura de los servicios de Protección Civil, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá un Negociado de apoyo con igual denominación.

3. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, del que dependerán los Negociados de:

- Estudios, Informes, Documentación y Normativa Legal.
- Programación y Seguimiento.
- Coordinación Provincial.

Art. 6.º Las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérica, La Rioja, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora se estructuran en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerán los Negociados siguientes:

- Registro General, «Boletín Oficial de la Provincia», Expropiación Forzosa y Archivo.
- Personal, Habilitación y Administración Económica.
- Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

- Ejercicio de Derechos Ciudadanos y Extranjería.
- Organos Colegiados.
- Infracciones Administrativas.

2. Sección de Autorizaciones Administrativas, con los Negociados de:

- Seguridad Ciudadana.
- Actividades Recreativas.
- Establecimientos, Espectáculos y otras autorizaciones.

3. Jefatura de los servicios de Protección Civil, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá un Negociado de apoyo con igual denominación.

4. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, del que dependerán los Negociados de:

- Estudios, Informes, Documentación y Normativa Legal.
- Programación, Seguimiento y Coordinación Provincial.

Art. 7.º 1. En las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla, las funciones administrativas se organizarán en una Sección de Asuntos Generales, que agrupará a los siguientes Negociados:

- Asuntos Generales.
- Derechos Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas.
- Extranjería.
- Gabinete Técnico.

2. Existirá asimismo, con nivel orgánico de Sección, una Jefatura de los servicios de Protección Civil.

Art. 8.º En las Delegaciones del Gobierno de las islas de Ibiza, Menorca y La Palma, las funciones administrativas se organizarán en una Sección de Asuntos Generales, que agrupará los siguientes Negociados:

- Asuntos Generales.
- Derechos Ciudadanos, Extranjería y Autorizaciones Administrativas.
- Estudios y Coordinación Insular.
- Protección Civil.

Art. 9.º En las Delegaciones del Gobierno de las islas de Fuerteventura, Hierro, La Gomera y Lanzarote existirán los siguientes Negociados:

- Asuntos Generales y Coordinación Insular.
- Derechos Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas.
- Protección Civil.

Art. 10. La presente reestructuración orgánica no supondrá incremento alguno del gasto público.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 13 de diciembre de 1977, reguladora de la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles, de 5 de mayo de 1962, sobre organización y funcionamiento de los servicios de Protección Civil, y 6 de julio de 1966, que modificó parcialmente la anterior.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1982.

ROSON PEREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16409 REAL DECRETO 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

La experiencia obtenida con la aplicación de las diversas medidas de fomento del empleo adoptadas en su día por el Gobierno, ha aconsejado la introducción de algunas modificaciones que agilicen su utilización, en aras de la consecución de unos índices de contratación más elevados, lo que permitirá reducir la tasa de desempleo.

Se ha estimado conveniente asimismo unificar las distintas disposiciones que regulaban diversas modalidades de contratación o establecían determinadas normas de estímulo para fomentar el empleo. Así, se recogen las medidas que afectan a la modalidad de contratación, comprensivas de la temporal, el contrato de trabajo a tiempo parcial y la contratación en prácticas y para la formación; otras que afectan a determinados grupos de trabajadores, como son las relativas a la contratación de trabajadores desempleados que hayan agotado las prestaciones de desempleo o que tengan responsabilidades familiares, contratación de trabajadores minusválidos y programas dirigidos a mujeres con responsabilidades familiares; se adoptan medidas de carácter territorial buscando la incidencia del estímulo al empleo en aquellas zonas en que los índices de desempleo alcanzan tasas más elevadas; se regulan, por último, los trabajos de colaboración social.

La presente disposición viene, pues, a regular de una manera unitaria y coherente el conjunto de medidas de fomento de empleo, dictadas en desarrollo de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley básica de Empleo, en una